EXPEDIENTE:	**01530/INFOEM/IP/RR/2011**
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**
PONENTE:	**ARCADIO A SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de julio de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **01530/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [redacted], en lo sucesivo **EL RECURRENTE,** en contra del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El cuatro de mayo de dos mil once **EL RECURENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO,** solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00328/ECATEPEC/IP/A/2011, en la que solicitó:

> *"EN RELACIÓN AL COMUNICADO DEL 25 DE ABRIL DE 2011, PAVIMENTAN CON CONCRETO HIDRÁULICO 180 VIALIDADES DE ECATEPEC?*
> *FAVOR DE PROPORCIONAR*
> 1. *NOMBRE DE LAS CALLES PAVIMENTADAS, COLONIA Y METROS CUADRADOS PAVIMENTADOS*
> 2. *COSTO DE PAVIMENTACIÓN.*
> 3. *NÚMERO DE HABITANTES BENEFICIADOS"*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

2. El veintiséis de mayo de dos mil once se solicitó y autorizó prórroga al SUJETO **OBLIGADO** para efecto de atender la solicitud.

3. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la referida solicitud dentro del plazo legal.

4. El catorce de junio de dos mil once, inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01530/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

> *"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD*
> *EL NO ENTREGAR EN TIEMPO LA INFORMACIÓN SOLICITADA PESE A LA PRORROGA AUTORIZADA."*

5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. En el análisis de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

> *“**Artículo 48.-**…*
> *Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento…”*

El artículo transcrito establece expresamente que cuando **EL SUJETO OBLIGADO** no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la Ley de la materia (quince días que podrá ampliarse por siete días más cuando exista

razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la "negativa ficta", la cual consiste en una respuesta en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, dando respuesta a una petición o solicitud formulada.

Por tanto es pertinente señalar, que la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** se entendió negada al no haber encontrado respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** tanto dentro de los quince días hábiles, plazo previsto en la ley para ese efecto, como una vez que se prorrogo dicho plazo por siete días hábiles más-

Entonces, si la solicitud de información se realizó el **cuatro de mayo de dos mil once**, el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a la misma comprendió del **seis al veintiséis de mayo de dos mil once**, así mismo considerando que se autorizó prórroga por siete días hábiles más el veintiséis de mayo de dos mil once, el plazo para atender la solicitud inicial transcurrió del **veintisiete de mayo al seis de junio de dos mil once**, y al haberse tenido como negada a partir de esa fecha, el **plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del siete al veintisiete de junio del presente año**.

En tal virtud y como lo dispone el numeral 48 antes transcrito, la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, se tradujo en una resolución ficta en sentido negativo, impugnable a través del presente recurso de revisión, conforme a los ordinales 71 fracción I y 72 de a la Ley de Transparencia multi aludida, que es del tenor literal siguiente:

> *"**Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
> ***I.** Se les niegue la información solicitada…"*
>
> *"**Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

Lo que en la especie fue satisfecho al haber promovido el presente recurso de revisión el catorce de junio de dos mil once.

III. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el **RECURRENTE** y ante la falta respuesta, así como los demás documentos que integran el expediente en que se actúa, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada.

IV. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la Ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

> *"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD*
> *EL NO ENTREGAR EN TIEMPO LA INFORMACIÓN SOLICITADA PESE A LA PRORROGA AUTORIZADA."*

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Toda vez que de la solicitud de información identificada con el folio 00328/ECATEPEC/IP/A/2011, se advierte que **EL RECURRENTE** requirió "*EN RELACIÓN AL COMUNICADO DEL 25 DE ABRIL DE 2011, PAVIMENTN CON CONCRETO HIDRÁULICO 180 VIALIDADES DE ECATEPEC? FAVOR DE PROPORCIONAR 1. NOMBRE DE LAS CALLES PAVIMENTADAS, COLONIA Y METROS CUADRADOS PAVIMENTADOS. 2. COSTO DE PAVIMENTACIÓN. 3. NÚMERO DE HABITANTES BENEFICIADOS",* dicha información se encuentra contenida en el denominado "Programa anual de obras" del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mismo que encuadra con lo que dispone como "información pública de oficio" el artículo 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

> ***"Artículo 12.-*** *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*
> *…*
> *III.* ***Los programas anuales de obras*** *y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad."*

Por lo que considerando que por disposición legal **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible en medio impreso o electrónico dicha información, el Comisionado Ponente procedió a verificar si en su dirección electrónica sito

en **http://www.ecatepec.gob.mx**/, puede ser consultado; advirtiéndose que no se cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral referido, esto es, tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, toda y cada una de la información enumerada en las veintitrés fracciones que integran el mencionado artículo 12 de la Ley de la materia, así como la señalada en el dispositivo 15 de dicha legislación.

Lo anterior es así, ya que se advirtió que en la referida página se tuvo a la vista la leyenda *"CONFORME A LOS ARTÍCULOS 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DFE MÉXICO Y 157 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, del 16 de mayo al 3 de julio queda suspendida la difusión de la propaganda gubernamental"*, como se aprecia en la siguiente imagen:

No obstante que la información pública de oficio referida en los artículos 12 fracciones I a la XXIII y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, no tiene la calidad de "propaganda gubernamental".

En esa tesitura, se tiene que la publicación de dicha clase de información señalada en los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia Estatal, para el caso de los Ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el ***SUJETO OBLIGADO*** al no tener publicada la información requerida en su página electrónica, incumple dicha obligación a la que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia.

Así las cosas, la resolución negativa ficta producida por la omisión a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00328/ECATEPEC/IP/A/2011**, contraviene en perjuicio de **EL RECURRENTE**, el principio de máxima publicidad prescrito en los artículos 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción I, 3 y 12 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dado que **EL SUJETO OBLIGADO** se encontraba constreñido a hacer del conocimiento al interesado, el Programa Anual de Obras en el que conste la realización de la obra consistente en "*Pavimentación con concreto hidráulico de 180 vialidades de Ecatepec",* en el que se precise: nombre de las calles pavimentadas, colonia y metros pavimentados (proyectos o metas), costo de pavimentación (presupuesto asignado) y número de habitantes beneficiados, y en su caso, entregar el soporte documental respectivo.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer entrega de la información solicitada dentro del plazo establecido por el dispositivo 46 de la citada legislación.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** el programa anual de obras en que obre la información relativa a *la obras pública consistente en la pavimentación con concreto hidráulico de 180 vialidades en Ecatepec*, dentro del plazo establecido en el numeral 76 del ordenamiento citado.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESION, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESION, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE EN LA SESION
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESION
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01530/INFOEM/IP/RR/2011.